



## Resolución Directoral N° 003-2017-BNP/CBN

Lima, 12 MAYO 2017

**VISTO:** el Registro N° 25726, de fecha 28 de marzo de 2017, sobre Recurso de Apelación interpuesto por la empresa EDITORIAL PLANETA PERU S.A., e Informe N° 407-2017-BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 10 de mayo de 2017, emitido por la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 7° de la Ley N° 28086, “Ley de Democratización del Libro y de Fomento de Lectura”, se crea el Registro de Proyectos Editoriales en la Biblioteca Nacional del Perú, constituyendo dicho registro, **requisito obligatorio** para que el editor goce de los beneficios de la presente ley, y su Reglamento;

Que, según lo dispuesto por el artículo 18° de la Ley N° 28086, “Ley de Democratización del Libro y de Fomento de Lectura”, el Crédito Tributario por reinversión, es el beneficio por el cual las empresas constituidas como personas jurídicas domiciliadas en el país, que realicen todas las fases de la industria editorial, así como la circulación del libro y productos editoriales afines, que reinviertan total o parcialmente su renta neta imponible, determinada de conformidad al TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, en bienes y servicios para el desarrollo de su propia actividad empresarial o en el establecimiento de otras empresas de estos rubros, tendrán derecho a un crédito tributario por reinversión equivalente a la tasa del impuesto a la renta vigente, aplicable sobre el monto reinvertido, de acuerdo a Ley;

Que, el artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 28086, “Ley de Democratización del Libro y de Fomento de Lectura, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2004-ED, dispone que el programa de reinversión que reúna los requisitos establecidos por la Ley y el presente Reglamento será aprobado mediante Resolución del Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles de presentado el referido programa;

Que, el citado artículo, en su tercer párrafo precisa que las empresas podrán modificar el programa de reinversión en cualquier momento del ejercicio previa aprobación de la Biblioteca Nacional del Perú. La modificación no podrá versar sobre la extensión del plazo de ejecución más allá de lo establecido, es decir, no podrá exceder los cuatro (4) años contados desde la fecha de inicio de la ejecución del programa de reinversión;

Que, según lo dispuesto por el artículo 33° del citado Reglamento, en torno a la ejecución del programa de inversión, dispone que la empresa receptora deberá solicitar a la Biblioteca Nacional del Perú, **la constancia de ejecución que acredite la realización del programa**, la misma que podrá ser solicitada hasta el último día hábil del mes de enero del año siguiente al de la ejecución de la inversión. Las empresas receptoras sustentarán la inversión ejecutada en cada ejercicio mediante la presentación de una declaración jurada a la Biblioteca Nacional del Perú, que indique: a) Las



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003 -2017-BNP/CBN (Cont.)**

cantidades, características y valor de los bienes y servicios adquiridos, al amparo del programa, para lo cual deberán acompañar copia de los asientos contables correspondientes donde figuren los montos destinados a las referidas inversiones y adquisiciones; b) El monto de inversión ejecutado correspondiente a los aportes de cada inversionista, indicando RUC y razón social; asimismo, determina que la Biblioteca Nacional del Perú podrá efectuar la verificación de la declaración jurada presentada por la empresa beneficiada, sin perjuicio de la fiscalización que pueda efectuar la SUNAT;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 34° del citado Reglamento, la Biblioteca Nacional del Perú deberá emitir la **constancia de ejecución de los programas de reinversión** en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el artículo anterior. **Dicha constancia deberá indicar el período de inversión, quiénes han invertido y los montos que efectivamente se han ejecutado en el período.** Con dicha constancia, los inversionistas podrán proceder a la aplicación del crédito tributario por reinversión;

Que, la empresa EDITORIAL PLANETA PERÚ S.A., con Registro N° 15468 de fecha 30 de setiembre del 2015, solicitó la Aprobación del Programa de Reinversión de Utilidades, por un monto de S/. 1'005,547.00, en el marco de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura;

Que, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 151-2015-BNP, de fecha 10 de noviembre del 2015, se resolvió APROBAR, el Programa de Reinversión por un monto de S/ 1'005,547.00 (Un Millón Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Siete con 00/100 Soles), cuyo objeto corresponde al servicio de impresión y encuadernación de libros, por el periodo de seis (06) meses, julio a diciembre del 2016. La citada resolución fue notificada, el 12 de noviembre del 2015;

Que, posteriormente, mediante Resolución Directoral Nacional N° 001-2017-BNP, de fecha 03 de enero del 2017, se resolvió APROBAR, la Modificación del Programa de Reinversión aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 151-2015-BNP, de fecha 10 de noviembre del 2015, a favor de la empresa EDITORIAL PLANETA PERU S.A., en el extremo de su relación y costo estimado de bienes y servicios, por un monto de S/. 1'002,583.42 (Un Millón Dos Mil Quinientos Ochenta y Tres con 42/100 Soles). La citada resolución fue notificada, el 06 de enero de 2017;

Que, mediante Registro N° 22470 de fecha 27 de enero del 2017, la empresa EDITORIAL PLANETA PERU S.A., solicita la Constancia de Ejecución del Programa de Reinversión, en el marco de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura, y su Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 120-2017-BNP/CBN/DEDLIA, de fecha 08 de marzo de 2017, la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, resolvió denegar otorgamiento de la Constancia de Ejecución de Programa de Reinversión dado al incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 32° y 33° del Reglamento de la Ley N° 28086 “Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura”, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED, sustentándose en lo opinado por la parte contable a través del Informe N° 064-2017-BNP/CBN-DEDLIA/ENSC, de fecha 07 de marzo del 2017. El referido oficio fue debidamente recepcionado por la administrada con fecha 09 de marzo de 2017;





## Resolución Directoral N° 003 -2017-BNP/CBN

Que, según Registro N° 25726, de fecha 28 de marzo de 2017, la empresa EDITORIAL PLANETA PERU S.A., interpone Recurso de Apelación contra la decisión contenida en el Oficio N° 120-2017-BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 08 de marzo de 2017, exponiendo en sus argumentos de hecho y de derecho, entre otros, lo siguiente: (i) Que, el 17 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 060-2017-BNP/CBN-DEDLIA, se le otorgo a su representada un plazo de 10 días hábiles a efectos que cumpla con subsanar las observaciones formuladas a la solicitud sobre otorgamiento de la Constancia de Ejecución de Programa de Reinversión; formulándose 2 observaciones: 1) El monto de la inversión efectuada asciende a S/ 911,697.33 y no a S/ 1'002,583.42, reconociéndole de éste, el monto de S/ 151,774.01, concernientes a facturas emitidas en julio de 2016, observando las 42 facturas emitidas en los meses de enero a junio de 2016, que no estaban comprendidos dentro del periodo de ejecución aprobado, requiriéndoles su exclusión; y, 2) Los asientos contables del libro Diario Mecánico presentados, incluían erradamente las 42 facturas emitidas en los meses de enero a junio de 2016, no comprendidos en el periodo de ejecución aprobado; solicitando la reformulación de dichos registros considerando únicamente las facturas emitidas, de julio a diciembre de 2016, correspondientes al periodo de ejecución aprobado; (ii) No encontrándose de acuerdo con tales observaciones, dentro del plazo otorgado, presentó el Registro N° 24497, con el fin de subsanar dichas observaciones; sin embargo, las mismas no fueron consideradas emitiéndose el Oficio N° 120-2017-BNP/CBN-DEDLIA, ahora impugnado, señalando que el otorgamiento de la Constancia de Ejecución del Programa de Reinversión año 2014, no era factible; (iii) El oficio impugnado se sustenta en la Resolución Directoral Nacional N° 001-2017-BNP, que modifico un extremo de la Resolución Directoral Nacional N° 151-2015-BNP, precisando que el 30 de setiembre de 2015, mediante Registro N° 15468, solicito la aprobación del Programa de Reinversión de Utilidades del año 2014, con el fin de gozar del beneficio del crédito tributario; y que de acuerdo con las disposiciones aplicables, en la solicitud de aprobación del programa de Reinversión de Utilidades del año 2014, detallo en el cuadro denominado “Relación de Servicios de Impresión y Encuadernación Objeto de la Reinversión”, la cantidad de servicios necesarios para la ejecución del programa; la descripción de los mismos, precisándose que los números de Proyecto Editorial se asignaría en el 2016, el costo estimado de tales servicios ascendente a S/. 1'005,547.29; y los meses en que se ejecutaría dicho programa de inversión, consignándose los meses comprendidos entre febrero y julio de 2016; no obstante, mediante Resolución Directoral Nacional N° 151-2015-BNP, se APROBO el Programa de Reinversión de Utilidades del 2015, por el monto de S/. 1'005547.00; señalando además que el periodo comprendido del mismo, era de 6 meses correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2016; (iv) Considerando, que tenía pendiente la precisión de los números de Proyecto Editorial que el costo de la inversión se redujo, y que el programa de reinversión solicitado no correspondían a los meses de julio a diciembre de 2016, en virtud del artículo 27 de la Ley 28086, el día 21 de noviembre de 2016 presento el Registro N° 18847, solicitando lo siguiente: a) La modificación de los meses comprendidos en el programa aludido, señalando los meses de enero a agosto de 2016, según el cuadro N° 02 mostrado; b) La inclusión de los números de Proyectos Editoriales, según el mismo cuadro; c) La modificación del monto total del programa de S/.1'005,547.00 a S/. 1'002,583.42; (v) En razón de ello, la BNP emitió la Resolución Directoral Nacional N° 001-2017-BNP, resolviendo modificar el Programa de Inversión de Utilidades del año 2014 aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 151-2015-BNP, en el extremo de su relación y costo estimado de bienes y servicios por un monto de S/.1'002,583.42; sin embargo, no emitió pronunciamiento alguno ni en la parte considerativa ni en la parte resolutive



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003 -2017-BNP/CBN (Cont.)

sobre la modificación de los meses comprendidos en dicho programa; (vi) Como consecuencia de que no se modificarán los meses comprendidos en el Programa de Inversión surgió una inconsistencia entre los meses de realización de la inversión y aquellos comprendidos en la Resolución Directoral Nacional N° 001-2017-BNP, manteniendo aquellos aprobados por Resolución Directoral Nacional N° 151-2015-BNP, que ocasionó que la administración formulara las observaciones expuestas y denegara la emisión de la Constancia de ejecución; (vii) Estando a lo señalado, toda vez que las observaciones formuladas en el Oficio N° 060-2017-BNP/CBN-DEDLIA, y mantenidas mediante Oficio N° 120-2017-BNP/CBN-DEDLIA, se sustentan única y exclusivamente, en la Resolución Directoral Nacional N° 001-2017-BNP, de fecha 03 de enero del 2017, que no se pronunció sobre la modificación de los meses comprendidos en el programa aprobado pese a haber sido solicitado, y por ende son nulas, correspondería a nuestro Despacho declarar también la nulidad de los citados Oficios en virtud a lo previsto por el numeral 1 del artículo 13° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, según la cual la nulidad de un acto implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él; (viii) Que, el Oficio N° 120-2017-BNP/CBN-DEDLIA, materia del presente recurso y que rechaza la solicitud de emisión de la constancia de ejecución carece de sustento, al precisar que: “(...)siendo que la operadora contable no puede presumir o interpretar un dato que no está especificado por la propia administrada o adicionar pretensiones no requeridas formalmente máxime cuando en ningún momento cuestiono dicho extremo al emitirse a su favor la aprobación de su plan de Reinversión, por lo tanto, el dato mes año no pudo tomarse como una modificación del plazo o periodo de ejecución”; toda vez que el citado artículo 27°, ha previsto que en el supuesto de detectarse errores u omisiones en el programa presentado, la BNP podrá otorgar un plazo no mayor de 10 días hábiles para que tales errores u omisiones sean subsanados; en ese sentido, considera que si se hubiere tenido alguna duda sobre los meses consignados en el Cuadro N°, hubiese podido requerir la aclaración y/o subsanación de tal extremo; lo que evidencia que la BNP, no reviso de forma íntegra ni evaluó de manera adecuada y exhaustiva el escrito presentado, asumiendo erradamente que las fechas de ejecución de su programa eran de julio a diciembre 2016, no habiendo señalado ello;



Que, alega además, (ix) Que ni la Ley ni su Reglamento, Decreto Supremo N° 008-2004-ED, señalan que el administrado al momento de solicitar la modificación de su plan deba señalar bajo la sumilla “periodo de ejecución” u otro similar; por lo que el hecho que no haya utilizado ello y sólo “mes y año” no implica que no haya solicitado ni que haya contravenido alguna a las normas de la materia, sustentándose en los principios de informalismo, así como en el principio de eficacia; (x) Y en el hipotético y negado caso que la Ley si lo exigiera, dicha formalidad deberá ser interpretada de la forma más favorable para el administrado, no implica por ningún motivo que no haya señalado correctamente cual iba a ser el periodo de ejecución de su plan de reinversión; (xi) Finalmente, señala, que es igualmente falso que su empresa no haya cuestionado la Resolución Directoral Nacional N° 151-2015-BNP, como mal se señala el oficio materia de apelación, toda vez que su empresa procedió a cuestionar el mismo a través del escrito de modificación de fecha 21 de noviembre de 2016, donde se establecieron en el cuadro correspondiente los meses en los cuales su empresa iba a ejecutar su plan de reinversión; por lo que solicita, se declare la nulidad del Oficio N° 060-2017-BNP/CBN-DEDLIA y consecuentemente, al del Oficio N° 120-2017-BNP/CBN-DEDLIA al encontrarse vinculado a él, emitiéndose la Constancia de Ejecución de Programa de Reinversión a su favor;



Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo



## Resolución Directoral N° 003 -2017-BNP/CBN

dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; asimismo, el inciso 2 del artículo 207° del citado marco legal, dispone que el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días hábiles, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su interposición;

Que, en el presente caso, el oficio impugnado ha sido notificada a la empresa con fecha 09 de marzo del 2017, tal como consta en el cargo obrante en autos; verificándose además que la empresa EDITORIAL PLANETA PERU S.A., interpone el Recurso de Apelación con fecha el 28 de marzo de 2017, dentro del plazo de Ley;

Que, en esa línea, se requirió opinión técnica contable respecto a los alegatos vertidos en el Recurso de Apelación, a efectos de dar atención al presente recurso administrativo;

Que, mediante Informe N° 407-2017-BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 10 de mayo de 2017, la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones del Centro Bibliográfico Nacional; procede a absolver cada una de las alegaciones formuladas por la apelante, precisando previamente lo siguiente:

- 1) Para el presente caso, se ha tomado en cuenta lo señalado a través del Informe N° 064-2017-BNP/CBN-DEDLIA/ENSC, de fecha 07 de marzo de 2017, emitido por contadora a cargo de la evaluación técnica-contable del equipo de Proyecto Editorial de esta Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, que diera sustento al Oficio N° 120-2017-BNP/CBN-DEDLIA.
- 2) Asimismo, lo manifestado en el Informe N° 367-2017-BNP/CBN-DEDLIA de fecha 20 de abril de 2017, a través del cual, se informa sobre el pedido de nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nacional N° 001-2017-BNP, de fecha 03 de enero del 2017, formulada por la apelante mediante Registro N° 25725 de fecha 28 de marzo del 2017, a través del cual, se resolvió la modificación de su Programa de Reinversión;
- 3) En ese desarrollo, considerando las alegaciones formuladas por la apelante, precisa lo siguiente:
  - a) El artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 28086, “Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura”, determina para la elaboración, presentación y trámite de los Programas de Reinversión, el cumplimiento de reglas y la consignación de información concreta en la Memoria Descriptiva a ser presentada, entre ellos, las siguientes indicaciones:

### *“Artículo 26°.- REQUISITOS DEL PROGRAMA DE REINVERSIÓN*

*La elaboración, presentación y trámite de los programas de reinversión se ceñirá a las siguientes reglas:*

*a. Los programas de reinversión deberán ser presentados ante la Biblioteca Nacional del Perú, hasta el 30 de setiembre del ejercicio en que se realizará la inversión.*



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003 -2017-BNP/CBN (Cont.)

b. El programa de reinversión deberá contener los siguientes documentos e información:

(...)

**b.6. Memoria descriptiva en la que conste el objeto de la reinversión, con indicación de:**

**b.6.1. La relación y costo estimado de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del programa.**

b.6.2. La descripción de cómo los bienes y servicios a ser adquiridos al amparo del programa de reinversión serán utilizados en las actividades económicas de la empresa.

b.6.3. Proyección del beneficio esperado.

**b.6.4. El plazo estimado de ejecución del programa no podrá exceder de cuatro (4) años contados desde la fecha de inicio de la ejecución del programa de reinversión.**

(...)”.

b) De la revisión del expediente administrativo sobre solicitud de “Aprobación del Programa de Reinversión”, promovido por la empresa EDITORIAL PLANETA PERU S.A., bajo el Registro N° 15468 de fecha 30 de setiembre del 2015, al cual adjuntó ciento diecisiete (117) folios, se advierte la documentación técnica presentada y consignada por la propia administrada conforme al orden y precisión de cada uno de los literales del referido artículo.

c) En relación a los requisitos concernientes a los literales b.6.1 y b.6.4 del artículo 26° antes precisados, se advierte a folios 73 y 74, que la referida empresa presentó una “Relación de Servicios de impresión y encuadernación”, con los campos de: (i) Mes Año; (ii) Cantidad, (iii) Descripción; (iv) N° de Proyecto Editorial; (v) Soles (Valor unitario y total en soles), todos ellos correspondientes al requisito b.6.1., del artículo 26 del Reglamento, correspondiente a: “La relación y costo estimado de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del programa”, es decir, en dicho cuadro la empresa preciso el mes y año (febrero a julio 2016) que corresponden a la inscripción de los proyectos editoriales con sus respectivos títulos en el Registro de Proyecto Editorial, que serían materia del servicio de impresión y encuadernación y demás datos complementarios.

Asimismo, conforme se puede verificar del folio 66, para el requisito sobre el plazo de ejecución del programa de reinversión, la referida empresa indico conforme a ley, su cronograma de ejecución correspondiente a los meses de julio a diciembre 2016.

d) En ese orden, se desvirtúa totalmente, que la empresa EDITORIAL PLANETA PERU S.A., haya señalado “los meses comprendidos entre febrero y julio de 2016”, como plazo de ejecución cuando la indicación, conforme se ha podido constatar fue de julio a diciembre 2016, sin dejar duda alguna de su pretensión en dicho extremo.

e) En esa línea, efectivamente se emitió la Resolución Directoral Nacional N° 151-2015-BNP, de fecha 10 de noviembre del 2015, resolviendo, APROBAR, el Programa de Reinversión de Utilidades, presentado por la empresa EDITORIAL PLANETA PERU S.A., por un monto de S/. 1'005,547.00 (Un Millón Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Siete con 00/100





## Resolución Directoral N° 003 -2017-BNP/CBN

Soles), cuyo objeto corresponde al servicio de impresión y encuadernación de libros, por el periodo de seis (06) meses, julio a diciembre del 2016.

La referida resolución, notificada el 12 de noviembre del 2015, no fue materia de impugnación por parte de la citada empresa dentro del plazo de Ley, que advirtiera algún cuestionamiento contra lo resuelto por la Dirección Nacional, quedando consentido dicho acto administrativo.

- f) Al respecto, el artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura”, señala literalmente lo siguiente:

*“Artículo 27°.- APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE REINVERSIÓN*

*El programa de reinversión que reúna los requisitos establecidos por la Ley y el presente Reglamento será aprobado mediante Resolución del Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles de presentado el referido programa.*

*(...)*

*La empresa podrá modificar el programa de reinversión en cualquier momento del ejercicio previa aprobación de la Biblioteca Nacional del Perú. La modificación no podrá versar sobre la extensión del plazo de ejecución más allá de lo establecido en el artículo anterior.”*



- g) En esa línea, acorde a lo establecido por el tercer párrafo del citado artículo, la referida empresa, a través del Registro N° 18847 de fecha 21 de noviembre del 2016, solicitó ante la Dirección Nacional, la Modificación de su Programa de Reinversión aprobado, en el extremo de su relación y costo estimado de bienes y servicios, conforme se puede constatar, a folios 166 al 173 del citado registro (expediente).
- h) Conforme a lo indicado por la citada empresa, se advierte que el Cuadro N° 2 alude a la Relación de Títulos Modificados, donde los meses de enero a agosto de 2016, constituyen las fechas de inscripción de los títulos en el Registro de Proyecto Editorial, concerniente al requisito b.6.1., del artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 28086, sobre “La relación y costo estimado de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del programa”, y no al requisito del plazo de ejecución, b.6.4 del citado artículo, como se pretende hacer creer.
- i) Conforme se puede constatar a lo largo de la solicitud de Modificación presentada por la referida empresa, no existe ninguna indicación expresa ni tampoco algún extremo que pudiera inferirse dicha pretensión; por lo tanto, la empresa EDITORIAL PLANETA PERU S.A., jamás solicitó la modificación del plazo de ejecución de su programa de reinversión aprobado.
- j) En esa línea, se emitió la Resolución Directoral Nacional N° 001-2017-BNP, objeto del presente cuestionamiento, resolviendo modificar el Programa de Inversión de Utilidades aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 151-2015-BNP, en el extremo de la relación y costo estimado de bienes y servicios, conforme al Cuadro N° 2: Relación de



Títulos Modificados, y además conforme a su pedido expreso, la reformulación del monto del programa de S/. 1'005,547.00 Soles a S/.1'002,583.42 Soles, pronunciándose sólo por las dos pretensiones solicitadas expresamente en la presente solicitud sobre “Modificación de Programa de Reinversión”.

Además, al tratarse de un pedido sobre modificación de un Programa de Reinversión aprobado el año 2015, teniendo en cuenta la indicación expresa del plazo de ejecución en su parte resolutive, la administrada estaba en la obligación de precisar en qué aspectos iba reformular su programa de reinversión, máxime cuando alega que el plazo de ejecución aprobado inicialmente supuestamente no era lo que ellos habían solicitado.

En ese contexto, el procedimiento sobre Modificación de Programa de Reinversión, se ciñó a lo solicitado expresamente por la empresa solicitante, es decir, a la modificación de la relación y costo estimado de bienes y servicios, y conforme al análisis y evaluación integral del contenido de su propio escrito, no sólo a lo consignado en la sumilla, sino también, a la reformulación del monto total del programa, no infiriéndose ningún tipo de duda sobre lo peticionado.

- k) Por otro lado, señala que los principios alegados de informalismo y eficacia, no aplicaban para el presente caso, toda vez, que del contenido de la solicitud sobre Modificación, conforme a la evaluación y análisis realizada por la parte técnica, sólo se requería de manera precisa y clara, la modificación de dos aspectos del Programa de Reinversión aprobado: (i) Relación de bienes y servicios; y, (ii) monto del programa de reinversión. Emitiendo en ese sentido, la Resolución Directoral Nacional N° 001-2017-BNP, de fecha 03 de enero del 2017, que resolvió aprobar, la Modificación del Programa de Reinversión aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 151-2015-BNP, precisándose en la parte resolutive del mismo, los dos aspectos antes precisados, es decir, la relación y costo estimado de bienes y servicios, y el monto del programa a S/. 1'002,583.42 (Un Millón Dos Mil Quinientos Ochenta y Tres con 42/100 Soles); consecuentemente, se desvirtúa que se haya evaluado sólo lo consignado en la sumilla del Registro N° 18847 de fecha 21 de noviembre de 2016, “Modificación de relación y costo de bienes y servicios PRU 2014”.
- l) En esa línea, la Resolución Directoral Nacional N° 001-2017-BNP, de fecha 03 de enero del 2017, cumple con los requisitos de validez necesarios que todo acto administrativo debe contener, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, entre ellos, la motivación, habiéndose expuesto en detalle, los argumentos técnicos contables y jurídicos que sustenta dicho pronunciamiento, concordante con lo dispuesto por el artículo 6° del citado marco legal; por lo tanto, el acto administrativo emitido por el Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, es un acto válido conforme a ley, no configurándose algún supuesto de nulidad versado en el numeral 2 del artículo 10° de Ley N° 27444, como lo pretendido por la referida empresa, consecuentemente, los actos emitidos por la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, Oficio N° 060-2017-BNP/CBN-DEDLIA y consecuentemente, y Oficio N° 120-2017-BNP/CBN-DEDLIA, vinculados a éste, resultan también válidos.
- m) Bajo dicho enfoque, al no haber cumplido con la ejecución de su Programa de Reinversión, tal como fue aprobado por la Dirección Nacional, ésta Dirección Ejecutiva conforme a sus competencias, mediante Oficio N° 120-2017-BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 08 de marzo de





## Resolución Directoral N° 003 -2017-BNP/CBN

2017, denegó a la referida empresa el otorgamiento de la Constancia de Ejecución de Programa de Reinversión, al no haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 32° y 33° del Reglamento de la Ley N° 28086, conforme a lo señalado en el Informe N° 050-2017-BNP/CBN-DEDLIA/ENSC, e Informe N° 064-2017-BNP/CBN-DEDLIA/ENSC, de fechas 14 de febrero y 07 de marzo del 2017 respectivamente, emitidos por la parte técnica contable.

Cabe acotar, que a través del Oficio N° 060-2017-BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 17 de febrero del 2017, se otorgó a la referida empresa, un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que subsanará un total de tres (3) observaciones concernientes a: (i) La reformulación de su “Declaración Jurada de Bienes y Servicios Adquiridos 2016 – PRU 2014”; considerando sólo diez (10) Facturas emitidas en el mes de julio 2016 correspondiente a: (4) Proyectos Editoriales referentes a quince (15) títulos por un monto de S/. 151,774.01 Soles (Valor de Compra), de un universo de ocho (8) Proyectos Editoriales con setenta y siete (77) títulos por un monto de S/. 1'002,583.42 Soles, correspondientes a cincuenta y dos (52) Facturas; (ii) En consecuencia de ello, la reformulación de los asientos contables en el Libro Diario Mecánico, con las subcuentas de control en el activo con la denominación “Inversión – Ley N° 28086”, considerarse son las facturas emitidas de julio a diciembre 2016 ascendente a S/. 151,774.01 Soles, con la respectiva denominación, de acuerdo al Programa de Reinversión aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 151-2015-BNP y su modificatoria, Resolución Directoral N° 001-2017-BNP; y, (iii) La formalización de la capitalización mediante escritura pública inscrita en el Registro Público correspondiente a la inversión realizada en el 2015. Esta última observación fue subsanada mediante Registro N° 24497 de fecha 03 de marzo de 2017;



Que, en ese sentido, se concluye que los argumentos señalados por la empresa EDITORIAL PLANETA PERU S.A.C., en el presente recurso han sido desvirtuadas en su totalidad, ratificándose en la denegatoria de la emisión de la Constancia de Ejecución de Programa de Reinversión, determinada mediante Oficio N° 120-2017-BNP/CBN-DEDLIA, al no haber cumplido la administrada con el levantamiento de las observaciones formuladas mediante Oficio N° 060-2017-BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 17 de febrero del 2017, concernientes a los artículos 32° y 33° del Reglamento de la Ley N° 28086 “Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura”, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED, debiéndose declarar infundado el presente recurso;



Que, en esa línea, remite los actuados respectivos, a fin que la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional, como órgano superior, e instancia competente de atención al presente recurso administrativo;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, debemos acotar, que a través del Informe N° 385-2016-BNP/CBN/DEDLIA/ENSC, de fecha 26 de diciembre del 2016, emitido en torno al pedido de Modificación del Programa de Reinversión por la citada empresa, que la operadora contable del equipo de Proyecto Editorial de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, en el séptimo párrafo del punto 3 del citado Informe manifestó, entre otros puntos, que si bien los

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°**

**-2017-BNP/CBN (Cont.)**

títulos de los Proyectos Editoriales considerados en el programa de reinversión no ameritaban la obtención de la Catalogación de la Fuente, debido a que los registros Web del Proyecto Editorial, fueron realizados entre las fechas 18.01.2016 al 05.07.2016, y respecto a los cuales en algunos casos, se ha obtenido la certificación correspondiente, circunstancia ésta que reformula el periodo de ejecución del presente programa, es decir, enero a julio de 2016; pese que éste extremo no fue formulado expresamente por la referida empresa en su pedido de modificación del programa de reinversión;

Que, si bien la modificación se aprobó en los dos puntos solicitados, y no en lo conjeturado por la parte técnica, al no haberse precisado dicho extremo en la parte resolutive ni considerativa de la Resolución Directoral N° 001-2017-BNP, por el órgano competente, la parte contable cumplió con acatar lo dispuesto en dicho acto administrativo, máxime cuando lo aprobado en la modificatoria del programa se ceñía estrictamente a lo requerido formalmente por la citada empresa; subsecuentemente, no enfatizo en dicho extremo en los Informes emitidos en el trámite de otorgamiento de la Constancia de Ejecución de Programa de Reinversión; por lo que consideramos que existen elementos necesarios para rectificar el error material que se obvió al efectuar la consolidación correspondiente en el noveno considerando de la Resolución Directoral Nacional N° 001-2017-BNP, de fecha 03 de enero del 2017, a cargo de la instancia competente;

Que, en esa línea, teniendo en cuenta, que la administración, tiene entre otras potestades, la de identificar y corregir sus propios errores u omisiones incurridos al emitir dichos actos; en ese contexto, la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú ha emitido la Resolución Directoral Nacional N° 071-2017-BNP, de fecha 12 de mayo de 2017, a través del cual, ha rectificado el error material incurrido en el noveno considerando de la Resolución Directoral N° 001-2017-BNP, de fecha 03 de enero del 2017, a través del cual, se precisa como periodo de ejecución del Programa de Reinversión, que estos corresponden a seis (6) meses, concernientes a los meses de enero a julio de 2016;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la citada resolución, que precisa el plazo de ejecución del Programa de Reinversión, constituyendo dicho extremo motivo de las observaciones determinadas mediante Oficio N° 060-2017-BNP/CBN-DEDLIA; que sirvió de base para la emisión del Oficio N° 120-2017-BNP/CBN-DEDLIA, materia de impugnación; debiéndose en razón de ello, declarar fundado el recurso administrativo interpuesto; y como consecuencia de ello, dar por cumplido lo dispuesto por los artículos 32° y 33° del Reglamento de la Ley N° 28086 “Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura”, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED, para el otorgamiento de la Constancia de Ejecución de Programa de Reinversión año 2016; y consiguientemente, se deje sin efecto los actos administrativos emitidos por la referida Dirección;

Con el visado de la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones del Centro Bibliográfico Nacional;

De conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 064-2017-BNP/CBN-DEDLIA/ENSC, e Informe N° 407-2017-BNP/CBN-DEDLIA, de fechas 07 de marzo y 10 de mayo de 2017 respectivamente, de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones;





## Resolución Directoral N° 003 -2017-BNP/CBN

SE RESUELVE:

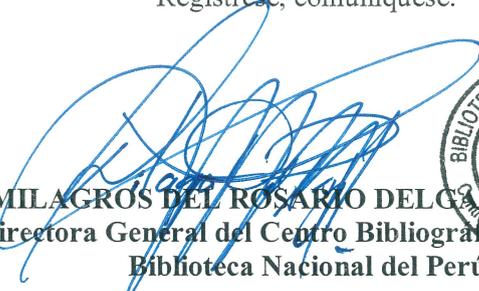
**Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO**, el Recurso de Apelación presentado por la empresa EDITORIAL PLANETA PERU S.A., contra el Oficio N° 120-2017-BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 08 de marzo de 2017, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2.- DISPONER**, que la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, emita la Constancia de Ejecución del Programa de Reinversión, a favor de la empresa EDITORIAL PLANETA PERU S.A., dejándose sin efecto el Oficio N° 120-2016-BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 08 de marzo de 2017, y los demás actos vinculados a aquél.

**Artículo 3.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la empresa EDITORIAL PLANETA PERU S.A., conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese.



  
MILAGROS DEL ROSARIO DELGADO TISSE  
Directora General del Centro Bibliográfico Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú



